

0000001

1 **No: 2015-17-01-15-P 00002536**

2 **FACTURA: 001-002-00004551**

3
4
5 **CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE LA COMPANIA DE**
6 **TRANSPORTE EN CAMIONETAS ASTILLERO TRANSTIL S.A**

7
8 **QUE CELEBRAN:**
9 **JUAN LUIS AGUILAR GRANDA Y OTROS**

10
11 **CUANTÍA: \$. 1.600,00**

12 **DI: 4 COPIAS K.A.**
13

14
15 -----
16 En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día tres de
17 junio del año dos mil quince, ante mí Doctor JUAN CARLOS MORALES
18 LASSO, Notario Décimo Quinto del Cantón Quito, comparecen libre y
19 voluntariamente los señores: **JUAN LUIS AGUILAR GRANDA**, casado,
20 **ANGEL MARIA ALAJO**, casado, **GERARDO PATRICIO BETANCOURT**
21 **ROJAS**, casado, **LUIS GILBERTO CAIZA GUANO**, casado, **LUIS ADAN**
22 **CHILUIZA CORTES**, casado, **MANUEL JORGE WASHINGTON**
23 **ESCOBAR VILLAGOMEZ**, casado, **WILLIAM POMERIO GARCIA FREIRE**,
24 casado, **PEDRO GUALACEO CUJI**, casado, **FRANCISCO INTE**, casado,
25 **GLADIS NELY MARTINEZ BALSECA**, soltera, **MANUEL ANTONIO**
26 **MUQUINCHE ZAMBONINO**, casado; **LUIS GALO PILLAJO**, casado,
27 **EDGAR MARCELO SANCHEZ ARREDONDO**, casado, **KLEVER**
28 **TORRES YAGUANA**, casado, **JESSICA ESTEFANIA URIBE**

1 **CAMPOVERDE**, soltera, y **VICENTE ADRIANO VINUEZA**, casado, cada
2 uno por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos,
3 mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, provincial de
4 Pichincha, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de
5 conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de
6 identificación y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la
7 siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a
8 su cargo, sírvase insertar la siguiente minuta de **CONSTITUCIÓN JURÍDICA**
9 **DE LA COMPANIA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS ASTILLERO**
10 **TRANSTIL S.A**, contenida al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**
11 **COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura
12 pública y como partes integrantes de la Compañía los señores **JUAN LUIS**
13 **AGUILAR GRANDA**, casado, **ANGEL MARIA ALAJO**, casado, **GERARDO**
14 **PATRICIO BETANCOURT ROJAS**, casado, **LUIS GILBERTO CAIZA**
15 **GUANO**, casado, **LUIS ADAN CHILUIZA CORTES**, casado, **MANUEL**
16 **JORGE WASHINGTON ESCOBAR VILLAGOMEZ**, casado, **WILLIAM**
17 **POMERIO GARCIA FREIRE**, casado, **PEDRO GUALACEO CUJI**, casado,
18 **FRANCISCO INTE**, casado, **GLADIS NELY MARTINEZ BALSECA**, soltera,
19 **MANUEL ANTONIO MUQUINCHE ZAMBONINO**, casado; **LUIS GALO**
20 **PILLAJO**, casado, **EDGAR MARCELO SANCHEZ ARREDONDO**, casado,
21 **KLEVER TORRES YAGUANA**, casado, **JESSICA ESTEFANIA URIBE**
22 **CAMPOVERDE**, soltera, y **VICENTE ADRIANO VINUEZA**, casado. Los
23 comparecientes todos son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
24 domiciliados y residentes en esta ciudad, cantón y Distrito Metropolitano de
25 Quito, provincia de Pichincha y con capacidad legal cual en derecho se
26 requiere para contratar y obligarse. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN Y**
27 **DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes por medio de esta
28 escritura pública declaran libre y voluntariamente que por este instrumento

1 público, es su voluntad fundar y constituir la **COMPANIA DE**
2 **TRANSPORTE EN CAMIONETAS ASTILLERO TRANSTIL S.A**, como en
3 efecto constituyen conforme al presente contrato, con sujeción a las leyes
4 Ecuatorianas, a las disposiciones de la Ley de Economía Popular y Solidaria,
5 a la Ley de Compañías, su reglamento, a la Ley Orgánica de Transporte
6 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos, del Código de
7 Comercio, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil, a
8 este estatuto y al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y
9 Descentralización, en lo que compete a su operación, regulación y control.

10 **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPANIA DE TRANSPORTE EN**
11 **CAMIONETAS ASTILLERO TRANSTIL S.A. TITULO I. NATURALEZA,**
12 **NACIONALIDAD, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL,**
13 **MEDIOS, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO**
14 **PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.-** La
15 denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será
16 **COMPANIA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS ASTILLERO**
17 **TRANSTIL S.A.** Esta compañía se constituye como una sociedad
18 **anónima**, de nacionalidad ecuatoriana y se registrá por las Leyes
19 Ecuatorianas, por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará
20 posteriormente simplemente como la Compañía. **ARTICULO SEGUNDO:**
21 **DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón y Distrito
22 Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, república del Ecuador.
23 **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará
24 exclusivamente a prestar en forma permanente el servicio Comercial de
25 Transporte Terrestre de Carga Liviana, en el cantón y Distrito Metropolitano
26 de Quito, provincia de Pichincha, sujetándose a las disposiciones de la Ley
27 Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento
28 y a las Ordenanzas Metropolitanas, resoluciones y disposiciones que emita

1 el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana
2 de Transito. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir
3 toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley,
4 relacionados con su objeto social. La Compañía no podrá establecer
5 sucursales, agencias, sitios de estacionamientos u otros fuera del lugar del
6 domicilio. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la
7 compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de
8 inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil del cantón
9 Quito; sin embargo la junta general de accionistas, convocada
10 expresamente podrá disolverle en cualquier tiempo antes del vencimiento del
11 plazo indicado, o podrá prorrogar o disminuir el plazo de duración en la
12 forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto, sujetándose en
13 cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II.**
14 **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.-** El
15 capital social de la Compañía es el de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE**
16 **LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en mil seiscientas
17 acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una.
18 **ARTICULO SÉXTO: DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán Ordinarias y
19 Nominativas.- Todas las acciones gozarán de iguales derechos, por cada
20 acción de un dólar americano, el accionista tendrá derecho a un voto.- Los
21 beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la acción social pagada
22 por cada accionista. **ARTICULO SEPTIMO: LIBROS TALONARIOS, DE**
23 **ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** La compañía llevará un libro de acciones y
24 accionistas.- Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros
25 talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente
26 y Gerente General de la Compañía.- Entregado el título o el certificado al
27 accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos y
28 certificados nominativos se inscribirán, además en el libro de Acciones y

1 Accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias de las
2 acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que
3 ocurran respecto al derecho sobre las acciones. Cada título podrá
4 comprender una o más acciones.- Si el título acción o un certificado
5 provisional se extraviare, destruyera o deteriorara, la compañía podrá anular
6 el título, previa publicación que se efectuara por tres días consecutivos en
7 uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía
8 a costa del accionista y después de haber transcurrido treinta días
9 contados a partir de la fecha de última publicación, se procederá a la
10 anulación del título, y conferir un nuevo al respectivo accionista a pedido
11 expreso y por escrito de este. **ARTICULO OCTAVO: TRANSFERENCIA DE**
12 **LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** El derecho a negociar la propiedad
13 de las acciones que integran el capital social se sujetará a lo dispuesto en la
14 ley de compañías y son transferibles por acto entre vivos en beneficio de
15 otro y otros accionistas de la compañía o de terceros y lo son también por
16 herencia.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de
17 cesión firmada por quien la transfiere. La cesión deberá constar en el título
18 correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia de
19 dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra
20 terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y
21 accionistas; esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del
22 representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una
23 comunicación firmada conjuntamente por el cedente y el cesionario; o
24 mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos;
25 mediante las cuales den a conocer la transferencia; o del título objeto de la
26 cesión. Dichas comunicaciones o el título, según fuera el caso, se archivarán
27 en la compañía. **TITULO III. DEL GOBIERNO - ADMINISTRACIÓN Y**
28 **REPRESENTACIÓN. ARTICULO NOVENO.-** La compañía estará

1 gobernada por la Junta General de Accionistas, se administrara por un
2 Gerente General y/o presidente y fiscalizada por dos Comisarios, cada uno
3 de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la ley de
4 Compañías y este estatuto. **ARTICULO DÉCIMO: DE LA JUNTA**
5 **GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas
6 convocada y reunida legalmente es el órgano supremo de la compañía, con
7 amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos al objeto y
8 negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en
9 defensa de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CLASES DE**
10 **JUNTAS.-** Las Juntas Generales de accionista serán ordinarias y
11 extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo
12 dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.
13 Caso contrario serán nulas. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTA**
14 **GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria de accionistas, se
15 reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a
16 la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar
17 especialmente los siguientes asuntos, esto es: **a)** .- Para conocer las
18 cuentas, el balance y los informes que presentaren el Gerente General y los
19 Comisarios acerca de su administración y el control de los negocios
20 sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos; **b).**-
21 Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los
22 organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere
23 determinada en los estatutos y su señalamiento no corresponda a otro
24 organismo o funcionario; llegado el caso, proceder a la designación de los
25 funcionarios cuya elección le corresponda, conforme estos estatutos y fijar o
26 revisar sus respectivas remuneraciones, sin perjuicio de tratar cualquier otro
27 asunto puntualizado en la convocatoria y de acuerdo al orden del día; y. **c).**-
28 Para resolver acerca la distribución de los beneficios sociales y de la

1 formación de reservas. La Junta estará formada por los accionistas
2 legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:**
3 **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria
4 de accionistas, se reunirá las veces que fueren convocadas, para tratar
5 los asuntos puntualizados en la convocatoria, con la indicación precisa de
6 los temas para los cuales en cada caso se hubieren promovido y que
7 desean sean conocidos por la Junta.- También podrá ser convocada la Junta
8 General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías y por los
9 Comisarios en los casos previstos por la Ley de Compañías. **ARTICULO**
10 **DÉCIMO CUARTO: LUGAR DE REUNIÓN.-** Tanto las Juntas Generales
11 Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la
12 compañía, salvo lo dispuesto en la ley. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO:**
13 **CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a Junta General de Accionistas, sea
14 ordinaria o extraordinaria la realizará el Gerente General o el Presidente de
15 la Compañía de conformidad con lo establecido en este estatuto,
16 convocatorias que serán hechas mediante comunicación por la prensa que
17 se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio
18 principal de la compañía, con al menos ocho días de anticipación al día
19 fijado para que se celebre la reunión de la Junta, y por los demás medios
20 previstos en los estatutos, indicando a más de la fecha y hora, el objeto de la
21 reunión. En este lapso de tiempo no se contarán el día en que se haga la
22 convocatoria ni el día fijado para la reunión de la Junta.- Los Comisarios
23 serán convocados con el correspondiente escrito expreso, sin perjuicio de
24 que en la convocatoria por la prensa se les convoque singular e
25 individualmente aludiendo sus nombres y apellidos.- En las reuniones de
26 Junta General de Accionistas se podrán tratarse únicamente los asuntos
27 expresamente puntualizados en la convocatoria; no obstante en cualquier
28 Asamblea Ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá discutir, decidir

0000004

1 y resolver sobre la suspensión o remoción de los Administradores, aunque el
2 asunto no conste en el orden del día. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:**
3 **CONVOCATORIAS ESPECIALES A JUNTA GENERAL.-** Si dentro del
4 plazo que fija la Ley de Compañías, no hubiere conocido la Junta General de
5 Accionistas el balance anual o no hubiere deliberado sobre la distribución de
6 utilidades, cualquier accionista podrá pedir a los administradores de la
7 compañía o a los comisarios que convoquen a Junta General para dicho
8 objeto; y, si dicha convocatoria, no tuviere lugar en el plazo de quince días,
9 cualquier accionista podrá pedir a la Superintendencia de Compañías y
10 Valores que convoque a la Junta General, acreditando ante ella, su calidad
11 de accionistas. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- PETICION DE**
12 **CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.-** De igual manera el Gerente
13 General o el Presidente de la Compañía convocará a Junta General, a
14 pedido de él o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco
15 por ciento del capital social, para tratar los puntos que se señalen en su
16 solicitud, de conformidad con lo establecido en el Artículo doscientos trece
17 de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: JUNTA**
18 **UNIVERSAL.-** No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la
19 Junta podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la
20 modalidad de Junta Universal, por lo tanto la Junta se entenderá convocada
21 y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar
22 del territorio Nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
23 presente todo el capital pagado y los accionistas presentes, quienes deberán
24 suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, aceptando por
25 unanimidad la celebración de la Junta General. No obstante cualquiera de
26 los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no
27 se considere suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO:**
28 **QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.-** Salvo que la ley disponga otra

1 cosa, para que la Junta General de accionistas Ordinaria o Extraordinaria
2 pueda reunirse a deliberar y se considere válidamente instalada en primera
3 convocatoria, será necesario la concurrencia de por lo menos el cincuenta
4 por ciento del capital pagado. Si por falta de quórum la Junta General no
5 puede congregarse en primera convocatoria, se procederá a una segunda
6 convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la
7 primera reunión, cuyo objeto será el mismo expresado en la primera
8 convocatoria y la junta general de accionistas se instalará con el número de
9 accionistas presentes o que concurran; cualquiera sea el capital social que
10 representen, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta
11 última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con el número de
12 accionistas presentes. **ARTÍCULO VIGESIMO: MAYORÍA.-** Salvo las
13 excepciones previstas en la ley y este estatuto, las decisiones de la Junta
14 General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado presente, los
15 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. - En
16 caso de empate la propuesta se considerará denegada. **ARTICULO**
17 **VIGÉSIMO PRIMERO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Siempre que la ley no
18 establezca un quórum mayor, la Junta General ordinaria o extraordinaria de
19 accionistas se instalará en primera convocatoria para acordar válidamente el
20 aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la
21 disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en
22 proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación
23 del estatuto, con la presencia de al menos el cincuenta por ciento del capital
24 pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor para que
25 la junta General de Accionistas se instale previa segunda convocatoria,
26 bastará la asistencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda
27 una tercera convocatoria, la Junta general así convocada se reunirá con el
28 número de accionistas presentes, debiendo dejar constancia de este

1 particular en esta convocatoria. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**
2 **REPRESENTACIÓN.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de
3 Junta General personalmente o podrán hacerse representar por persona
4 extraña mediante carta dirigida al gerente general, a menos que los
5 estatutos dispongan otra cosa; sin embargo de ello no podrán ser
6 representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la
7 compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las
8 Juntas generales serán dirigidas por el presidente de la compañía o por
9 quien lo estuviere reemplazando, a falta de ellos un accionista elegido para
10 el efecto por la misma Junta.- Actuará como secretario un secretario ad -
11 hoc. El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las Juntas
12 Generales, llevará la firma de quien presidió la Junta y del secretario de la
13 junta, función que será desempeñada por la persona que designe la junta
14 para esa ocasión, sea o no accionista de la compañía. **ARTICULO**
15 **VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** La Junta General
16 de Accionistas legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la
17 compañía, en consecuencia tiene plenos poderes para resolver y decidir
18 todos los asuntos que la ley le confiere, relacionados con el Objeto social,
19 así como el desarrollo de la compañía, siendo sus atribuciones las
20 siguientes: **a).**- Nombrar al Presidente, al Gerente General de la compañía
21 por un periodo de cuatro años y removerlos libremente de sus cargos, así
22 como también fijar sus remuneraciones. **b).**- Designar dos comisarios que
23 duraran un año en sus funciones; **c).**- Nombrar a los demás empleados de la
24 compañía por el plazo de un año y removerlos libremente de acuerdo a la ley
25 y los intereses de la compañía. **d).**- Conocer y resolver todos los informes
26 que presenten los administradores, Gerente General de la compañía, como
27 los relativos a las cuentas, balances y los informes a cerca de los negocios
28 sociales **e).**- Fijar el reparto de utilidades y formación de reserva. **f).**-

1 Resolver la exclusión de los accionistas de conformidad con las causales
2 estipuladas en la ley de compañías **g).**- Decidir sobre el aumento o
3 disminución del capital social. **h).**- Acordar a cerca de la amortización de las
4 acciones, siempre que para dicho efecto se cuente con utilidades líquidas
5 disponibles para el pago de dividendos. **i).**- Resolver sobre la prórroga del
6 plazo, fusión, transformación, liquidación, disolución anticipada, cambio de
7 domicilio de la compañía y demás reformas de los estatutos de conformidad
8 con la ley de compañías. **j).**- Acordar modificaciones del contrato social. **k).**-
9 Dictar el o los reglamentos administrativos que sean necesarios para el
10 régimen y negocios de la compañía, reformarlos e interpretarlos. **L).**- Definir
11 las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios en caso de
12 conflicto de atribuciones. **LI).**- Interpretar obligatoriamente estos estatutos.
13 **m).**- Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o
14 servicios. **n).**- Autorizar la compra venta de bienes muebles e inmuebles.
15 **o).**- Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales de
16 conformidad con la ley. **p).**- Fijar la cuantía de los actos y contratos para
17 cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiera autorización de
18 la junta general de Accionistas. **q).**-Disponer que se establezcan las
19 acciones correspondientes en contra de los administradores y Gerente
20 General de la compañía en los casos y en la forma prevista por la ley. **r).**-
21 Resolver todos los asuntos atinentes a la buena marcha de la compañía,
22 siempre que no estuvieran conferidas por la ley y por este contrato al
23 Presidente, Gerente General y Comisario. **s).**- Designar en cada ocasión una
24 persona para que desempeñe las funciones de Secretario Ad - Hoc para que
25 actúe como tal en las Juntas Generales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:**
26 **DEL PRESIDENTE.** El Presidente será elegido por la Junta General de
27 accionistas y durará cuatro años en su cargo, a cuyo término podrá ser
28 reelegido.- El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, sus

1 funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO**
2 **VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y
3 atribuciones del presidente: a).- Convocar las Juntas Generales de
4 Accionistas conforme a la Ley y este estatuto. b).- Presidir las reuniones de
5 Junta General a las que asista y suscribir con el Secretario, las actas
6 respectivas; c).- Autorizar con su firma y la del Gerente General los
7 certificados provisionales o los títulos acción y conferirles a los accionistas;
8 d).- Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso
9 que faltare, por ausencia temporal o impedimento definitivo; e).-
10 Supervigilar la marcha, el desenvolvimiento de las operaciones de la
11 compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e informar de
12 estos particulares a la Junta General; f).- Organizar y dirigir las
13 dependencias y oficinas de la compañía; g).- Presentar cada año a la Junta
14 general de accionistas una memoria razonada de la situación de la
15 compañía; h).- Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y
16 por la aplicación de las políticas de la misma; i).- Autorizar y suscribir todo
17 acto contrato a nombre de la compañía con cualquier cuantía y sin
18 limitación alguna. j). Firmar el nombramiento del Gerente General y
19 conferir las copias debidamente certificadas del mismo; k).- Ejercer todas
20 las funciones que le señalare la Junta general y todas aquellas que sean
21 necesarias y convenientes para el mejor funcionamiento de la compañía, y;
22 L).- Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que
23 señale la ley de compañías, estos estatutos, reglamento de compañías, y,
24 las resoluciones de la Junta General de accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
25 **SEPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La
26 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el
27 Gerente General, dentro de los límites establecidos en la ley, los
28 reglamentos y el presente estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL**

1 **GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta
2 General de Accionistas, para un período de cuatro años, a cuyo término
3 podrá ser reelegido y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el
4 cargo hasta ser legalmente reemplazado en sus funciones. **ARTÍCULO**
5 **VIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE**
6 **GENERAL.-** El Gerente General representará a la compañía y tendrá a su
7 cargo la Administración y contabilidad de ella, siendo sus deberes y
8 atribuciones las siguientes: **a).-** Ejercer la representación legal, judicial y
9 extrajudicial de la compañía sin perjuicio de lo estipulado en el Artículo doce
10 de la Ley de Compañías. **b).-** Convocar y presidir las reuniones de las
11 Juntas generales de Accionistas, cuando no lo fueren por el Presidente por
12 falta o impedimento temporal o definitivo de éste. **c).-** Actuar de Secretario
13 de las sesiones de Junta General a las que asista y firmar con el presidente,
14 las actas respectivas. **d).-** Gestionar, planificar, coordinar y programar las
15 operaciones de la compañía para cada año y someter a consideración y
16 resolución de la Junta General de Accionistas. **e).-** Dirigir la gestión de los
17 negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía. **f).-** Suscribir
18 con el Presidente los certificados provisionales o los títulos acción y
19 conferirlos a los accionistas. **g).-** Nombrar y remover al personal de la
20 compañía y fijar sus remuneraciones. **h).-** Supervigilar las labores que los
21 funcionarios, empleados y dependientes de la compañía, a fin de que
22 cumplan a cabalidad y de manera regular con sus deberes y obligaciones,
23 para lo cual adoptará las medidas que ameriten y sean necesarias en
24 atención a los intereses de la compañía. **i).-** Realizar pagos por concepto de
25 gastos administrativos de la compañía. **j).** - Manejar la caja y cartera de
26 valores. **k).-** Cuidar del archivo y correspondencias de la compañía. **L).-**
27 Vigilar y custodiar la contabilidad de la compañía, para llevar la misma podrá
28 contratar los servicios de profesionales contadores. **LI).-** Firmar, aceptar,

1 pagar, endosar y en general operar con documentos negociables de la
2 compañía y manejar los recursos económicos de la misma, así como
3 suscribir los actos y contratos civiles y mercantiles que importen a la
4 compañía. **m).**- Presentar a la Junta general Ordinaria de Accionistas, el
5 informe de labores y el balance anual de operaciones que refleje la situación
6 económica de la compañía conforme dispone la ley; **n).**- Presentar la
7 propuesta de distribución de utilidades, dentro de los sesenta días siguientes
8 al cierre del ejercicio económico. **o).**- Cuidar que se lleven conforme a la
9 ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de
10 Junta General de Accionistas. **p).**- Prescribir balances e inventarios al final
11 de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio de la
12 contabilidad. **q).**- Intervenir en inversiones, adquisiciones, ventas y negocios
13 jurídicos en nombre de la compañía, hasta por el monto para el que está
14 autorizado; aunque para la compra, venta de bienes muebles e inmuebles,
15 deberá ser aprobado por la Junta general de Accionistas; de igual manera
16 requerirá la autorización de la Junta General para otorgar poderes
17 generales, especiales o constituir apoderado o procurador para aquellos
18 actos que le faculte la ley y el presente estatuto; **r).**- El Gerente General
19 requiere la autorización de la Junta general de Accionistas, para realizar
20 gastos por más de cien salarios mínimos vitales del trabajador en general a
21 la fecha del gasto, sin perjuicio de atender apremiantemente la defensa e
22 intereses de la compañía. **s).**- Suscribir el nombramiento del Presidente y
23 conferir copias y certificaciones sobre el mismo; **t).**- Inscribir su
24 nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; a fin
25 de que tales documentos sirvan de suficiente constancia para instituir la
26 personería jurídica de los Administradores de la compañía. **u).**- Cumplir y
27 hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Accionistas; **v).**- Sin
28 perjuicio de lo dispuesto en el literal b del artículo veinte de la Ley de

1 Compañías, es obligación del representante legal de la compañía anónima
2 presentar en el mes de enero de cada año a la Superintendencia de
3 Compañías y Valores, la nomina de las compañías extranjeras que figuraren
4 como accionistas suyas, con indicación de los nombres, nacionalidades y
5 domicilios correspondientes junto con Xerox copias notariadas de las
6 certificaciones y de las listas mencionadas en el artículo innumerado que le
7 sigue al artículo doscientos veintiuno de la Ley de Compañías, que hubieren
8 recibido de tales accionistas según dicho artículo. Si la compañía no hubiera
9 recibido ambos documentos por la o los accionistas obligadas a entregarlos,
10 la obligación impuesta en el inciso anterior será cumplida dentro de los cinco
11 primeros días del siguiente mes de febrero, con indicación de la accionista o
12 accionistas remisas; y, w).- Ejercer y cumplir las demás atribuciones,
13 deberes y responsabilidades que establecen la ley, estos estatutos y
14 reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta general de
15 accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO: SUBROGACIÓN.-** Cuando faltare o
16 no estuviere el Presidente, le subrogará la persona designada por la Junta
17 General, a falta del Gerente General lo remplazará el Presidente, hasta que
18 la Junta General de Accionistas adopte las designaciones pertinentes.
19 **TITULO IV. DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTICULO TRIGÉSIMO**
20 **PRIMERO: COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará
21 dos comisarios y fijará sus remuneraciones, durará en sus funciones un
22 año, quienes tendrán derecho ilimitado de supervisión, inspección,
23 fiscalización, control y vigilancia sobre todas las operaciones sociales de la
24 compañía, sin dependencia de la Administración y en interés de la
25 compañía, con todas las facultades y responsabilidades que determine la
26 Ley de Compañías, estos estatutos y sus reglamentos, y; aquellas que fije la
27 Junta general, quedando autorizados para examinar los libros,
28 comprobantes, correspondencias y más documentos de la compañía.- Los

1 comisarios podrán o no ser accionistas de la compañía, pudiendo ser
2 reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:**
3 **INFORME DE LOS COMISARIOS.-** Los Comisarios al final del ejercicio
4 económico de cada año, presentarán un informe detallado y pormenorizado
5 a la Junta general Ordinaria de Accionistas, referente al estado financiero y
6 económico de la compañía, informes que podrán ser examinados por los
7 accionistas en las oficinas de la compañía; los comisarios podrán pedir se
8 convoque a Junta General Extraordinaria cuando así lo amerite el caso. Los
9 comisarios están obligados a informar a la Superintendencia de Compañías
10 y valores sobre las observaciones que formulare y les fueren notificadas. La
11 omisión o negligencia por parte de los Comisarios será sancionada por la
12 Superintendencia con multa. **CAPITULO V. DEL EJERCICIO ECONÓMICO,**
13 **BALANCE, FONDOS DE RESERVA LEGAL, ESPECIAL Y REPARTO DE**
14 **UTILIDADES Y BENEFICIOS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:**
15 **EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía será
16 anual, empezará el primero de enero y terminará el treinta y uno de
17 diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico y dentro de los
18 tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a
19 consideración de la Junta General de Accionistas el balance general anual,
20 el estado de perdidas, ganancias y sus anexos, la formula de distribución de
21 utilidades, beneficios y demás informes necesarios; el informe del Gerente
22 General y sus anexos podrán ser revisados y analizados por los accionistas
23 en las oficinas de la compañía. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO:**
24 **APROBACIÓN DE BALANCE.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin
25 previo informe de los Comisarios, a disposición de quien se pondrá dichos
26 balances, así como también todos los documentos correspondientes, por lo
27 menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta general de
28 accionistas para su aprobación.- El balance General anual sobre el estado

1 financiero, económico, sus anexos, el informe del Gerente General, del
2 Comisario, serán y estarán puestos a disposición de los accionistas por lo
3 menos con quince días de antelación a la fecha de la reunión de la Junta
4 General. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: RESERVA LEGAL.-** Salvo
5 disposición estatutaria en contrario, de las utilidades netas que resultaren de
6 cada ejercicio económico anual, se tomará un porcentaje no menor de un
7 diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas para la formación e
8 incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta completar por
9 lo menos el cincuenta por ciento del capital social suscrito; Además la Junta
10 general de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o
11 extraordinarias. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: DISTRIBUCIÓN DE**
12 **UTILIDADES.-** La Junta General de Accionistas, en la reunión ordinaria
13 anual, con conocimiento de los informes y balances correspondientes y,
14 hechas que fueren las deducciones para el Fondo de Reserva legal y las
15 otras previstas por las leyes especiales, La Junta General resolverá el
16 destino y la distribución de las utilidades líquidas de la compañía, las
17 mismas que se repartirán a prorrata de la acción social pagada por cada
18 accionista. Entre los accionistas solo podrá repartirse el resultante del
19 beneficio líquido y percibido el balance anual. No podrá pagárseles
20 intereses. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: ACCESO LIBRO DE**
21 **CUENTAS.-** El acceso y conocimiento de los libros de cuentas y
22 documentos en general de la compañía, solamente se podrá permitirse a los
23 Accionistas y Autoridades que tengan facultad y autorización para ello, en
24 virtud de la ley; así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores
25 lo requieren. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: SUSCRIPCIÓN E**
26 **INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** Los accionistas fundadores de la compañía
27 declaran que el capital suscrito con que se constituye la compañía es de
28 **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,**

- 1 pagado en su totalidad en numerario, como se desprende del cuadro de
 2 integración que a continuación se detalla:
 3

NOMBRES ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES
JUAN LUIS AGUILAR GRANDA ✓	\$. 100.00	\$. 100.00 ✓	100
ANGEL MARIA ALAJO ✓	\$. 100.00	\$. 100.00 ✓	100
GERARDO PATRICIO BETANCOURT ROJAS ✓	\$. 100.00	\$. 100.00 ✓	100
LUIS GILBERTO CAIZA GUANO ✓	\$. 100.00	\$. 100.00 ✓	100
LUIS ADAM CHILUIZA CORTES ✓	\$. 100.00	\$. 100.00 ✓	100
MANUEL JORGE WASHINGTON ESCOBAR VILLAGOMEZ ✓	\$. 100.00	\$. 100.00 ✓	100
WILLIAM POMERIO GARCIA FREIRE ✓	\$. 100.00 ✓	\$. 100.00 ✓	100
PEDRO GUALACEO CUJI ✓	\$. 100.00	\$. 100.00 ✓	100
FRANCISCO INTE ✓	\$. 100.00	\$. 100.00 ✓	100
GLADIS NELY MARTINEZ BALSECA ✓	\$. 100.00	\$. 100.00 ✓	100

0000010

MANUEL ANTONIO MUQUINCHE ZAMBONINO	✓ \$. 100.00	\$. 100.00	✓ 100
LUIS GALO PILLAJO	✓ \$. 100.00	\$. 100.00	✓ 100
EDGAR MARCELO SANCHEZ ARREDONDO	✓ \$. 100.00	\$. 100.00	✓ 100
KLEVER TORRES YAGUANA	✓ \$. 100.00	\$. 100.00	✓ 100
JESSICA ESTEFANIA URIBE CAMPOVERDE	✓ \$. 100.00	\$. 100.00	✓ 100
VICENTE ADRIANO VINUEZA	✓ \$. 100.00	\$. 100.00	✓ 100
TOTAL	\$. 1600	\$. 1600.00	1600

1

2/ **ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO: EMISIÓN DE ACCIONES O**
3 **CERTIFICADOS PROVISIONALES O CERTIFICADOS DE**
4 **PREFERENCIA.-** Para la emisión de acciones o certificados o
5 provisionales o de preferencia que se expidiesen, se estará a lo dispuesto
6 en la ley de compañías, el estatuto y las resoluciones de la Junta General
7 de Accionistas. **CAPITULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA**
8 **COMPAÑÍA. ARTÍCULO CUADRAGESIMO: DISOLUCIÓN Y**

1 **LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas
2 previstas para el efecto en la Ley de compañías y se liquidará con arreglo
3 al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre
4 que las circunstancias permitan la Junta General designará un liquidador
5 principal y otro suplente. De no haber oposición entre los accionistas
6 asumirá las funciones de liquidador principal el Gerente General y como
7 suplente el presidente de la compañía en ejercicio, con todas las
8 facultades, atribuciones, deberes y obligaciones que para el efecto
9 estipule la Junta General de Accionistas de conformidad con la ley y
10 especialmente a lo determinado en la ley de Compañías. **ARTÍCULO**
11 **CUADRAGÉSIMO PRIMERO: DESIGNACION DE LIQUIDADOR EN**
12 **CASO DE DISOLUCION VOLUNTARIA DE LA COMPAÑÍA.-** En los
13 casos de disolución voluntaria, si los estatutos no hubieran establecido
14 normas sobre el nombramiento del liquidador, corresponderá a la Junta
15 General su designación. Al mismo tiempo de designar el liquidador, la
16 Junta General, nombrara un suplente. Si la Junta General no designare
17 liquidador, o si por cualquier circunstancia no surtiere efecto la
18 designación, de oficio o a petición de parte, el superintendente de
19 compañías y valores designara liquidador dentro del término de treinta
20 días, contados desde la inscripción de la resolución de disolución.
21 **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- DISPOSICIONES**
22 **GENERALES.-** Para todo aquello sobre lo que no se haya expresado o
23 no este previsto en estos estatutos, se estará y aplicara las disposiciones
24 contenidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos
25 pertinentes vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de
26 constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas
27 a estos estatutos. Por lo tanto los accionistas declaramos bajo juramento
28 que nos sometemos estrictamente a la presente escritura. **ARTICULO**

1 **CUADRAGÉSIMO TERCERO: DISPOSICIONES DE TRANSITO.- uno).-**

2 Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del
3 servicio Comercial de Transporte Terrestre de Carga Liviana, serán
4 autorizados por la Agencia Metropolitana de Transito y no constituyen
5 títulos de propiedad; por consiguiente la autorización que se otorga por
6 medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte
7 propiedad de la operadora.- **dos).**- La reforma del estatuto, aumento o

8 cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de tránsito y
9 transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de
10 la Agencia Metropolitana de Transito. **Tres).**- La compañía en todo lo
11 relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley
12 Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su
13 Reglamentos y a la Ordenanzas Metropolitanas, resoluciones y
14 disposiciones que sobre esta materia dicte el Municipio del Distrito
15 Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Transito.

16 **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.-** Si por efecto de la prestación
17 del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio
18 ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberá en forma
19 previa cumplirlas. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.-** La compañía

20 existirá y adquirirá personalidad jurídica desde el momento de la
21 inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito.- Iniciará su giro y
22 operaciones legales a partir de la obtención del Registro Único de
23 Contribuyente en el Servicios de Rentas Internas, así como el permiso de
24 operación de parte de la Agencia Metropolitana de Tránsito. **ARTICULO**

25 **CUADRAGESIMO SEXTO.-** Se agrega como documentos habilitantes los
26 siguientes: **a).**- La reserva del nombre o denominación social de la
27 Compañía, emitida por la Superintendencia de Compañías y Valores; y,
28 **b).**- El Informe previo favorable para que la Compañía en formación de

1 Servicio comercial de Transporte de Carga Liviana denominada
2 COMPANIA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS ASTILLERO
3 TRANSTIL S.A, con domicilio en el cantón y Distrito Metropolitano de
4 Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente, emitido
5 por la Agencia Metropolitana de Quito. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO**
6 **SEPTIMO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los accionistas fundadores
7 por unanimidad para los periodos señalados en los artículos vigésimo
8 quinto y vigésimo octavo del estatuto social, en el acto constitutivo se
9 designa como **PRESIDENTE** de la Compañía al señor **LUIS GALO**
10 **PILLAJO** y como **GERENTE GENERAL** de la misma al señor **LUIS**
11 **ADAN CHILUIZA CORTES** quien conjuntamente con el Doctor Lenin
12 Valencia, quedan autorizados a realizar todos los tramites y actos
13 conducentes que sean necesarios para el perfeccionamiento y
14 constitución de la compañía, a fin de que esta pueda operar y funcionar
15 legalmente. **ARTICULO: CUADRAGESIMO OCTAVO: DECLARACION**
16 **JURAMENTADA.-** Los accionistas fundadores de la compañía, en
17 cumplimiento a la ley, **DECLARAN BAJO JURAMENTO** lo siguiente: **a)**
18 Que depositarán el capital pagado de la compañía, en una institución
19 bancaria, una vez que la misma tenga personería jurídica; **b).-** Que el
20 capital social de la compañía se encuentra debida y correctamente
21 integrado de conformidad con el cuadro de integración de capital que
22 consta en la presente escritura pública y que ninguno de sus accionistas
23 se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital social
24 de la compañía en acciones u obligaciones; **c).-** Que se someten
25 estrictamente al estatuto de la compañía y al contenido integro de la
26 presente escritura. Usted señor Notario se dignará agregar las demás
27 cláusulas de estilo para la completa validez y eficacia de este instrumento
28 solemne. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de

1 estilo para la completa validez y eficacia de este instrumento solemne.
2 Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Lenin Valencia, con matrícula
3 profesional número seis mil trescientos diecinueve del Colegio de
4 Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura
5 pública con todo el valor legal. Para su otorgamiento se observaron
6 todos los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente la
7 presente a los comparecientes por mi el Notario, éstos se ratifican y
8 firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-
9

10

11

12

13


JUAN LUIS AGUILAR GRANDA 

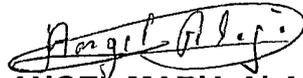
14

C.C. 1103273319

15

16

17


ANGEL MARIA ALAJO 

18

C.C. 1801875103

19

20

21

22


GERARDO PATRICIO BETANCOURT ROJAS 

23

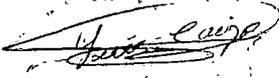
C.C. 170934929-2

24

25

26

27


LUIS GILBERTO CAIZA GUANO 

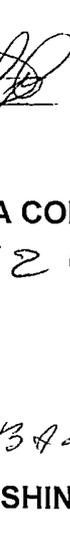
28

C.C. 1711368140

1 SIGUEN FIRMAS DE CONSTITUCION DE COMPAÑIAS:

2 
3
4

5 LUIS ADAN CHILUIZA CORTES ✓
6 C.C. 18-0132418-5 ✓

7
8
9 

10 MANUEL JORGE WASHINGTON ESCOBAR VILLAGOMEZ ✓
11 C.C. 130147195-3

12
13 

14 WILLIAM POMERIO GARCIA FREIRE ✓ ✓
15 C.C. 120115565-0

16
17 

18 PEDRO GUALACEO CUJI ✓ ✓
19 C.C. 050073562-0

20
21 

22 FRANCISCO INTE ✓
23 C.C. 050736712-2 ✓

24
25
26 

27 GLADIS NELY MARTINEZ BALSECA ✓
28 C.C. 1712735089

1 SIGUEN FIRMAS DE CONSTITUCION DE COMPAÑIAS:

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Manuel Antonio Muquinche


MANUEL ANTONIO MUQUINCHE ZAMBONINO ✓

C.C. 7802605793

Luis Galo Pillajo


LUIS GALO PILLAJO ✓

C.C. 170449806-0

Edgar Marcelo Sanchez Arredondo


EDGAR MARCELO SANCHEZ ARREDONDO ✓

C.C. 170486527-6

Klever Torres Yaguana


KLEVER TORRES YAGUANA ✓

C.C. 110166950-3

Jessica Estefania Uribe Campo Verde


JESSICA ESTEFANIA URIBE CAMPOVERDE ✓

C.C. 171970173-0

Vicente Adriano Vinuesa


VICENTE ADRIANO VINUEZA ✓

C.C. 170435247-3

Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIA DECIMA QUINTA
Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIO

RESOLUCIÓN No. 014-CJ-CL-AMT-2015**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO****CONSIDERANDO**

Que, mediante escrito s/n, recibido en esta Asesoría Legal el 02 de febrero de 2015, la Compañía en formación de servicio de transporte comercial de carga liviana denominada **COMPANIA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS ASTILLERO TRANSTIL S.A.**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía en formación de servicio de transporte comercial de carga liviana denominada **COMPANIA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS ASTILLERO TRANSTIL S.A.**, con domicilio en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DIEZ Y SEIS (16)** integrantes, detallados a continuación:

No. SOCIO	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	No. DE RUC/ CÉDULA
1	JUAN LUIS AGUILAR GRANDA	1103279319
2	ANGEL MARÍA ALAJO	1801875103
3	GERARDO PATRICIO BETANCOURT ROJAS	1709349292
4	LUIS GILBERTO CAIZA GUANO	1711368140
5	LUIS ADAN CHILUIZA CORTES	1801324185
6	MANUEL JORGE WASHINGTON ESCOBAR VILLAGOMEZ	1701471953
7	WILLIAM POMERIO GARCIA FREIRE	1201155650
8	PEDRO GUALACEO CUJI	0500735626
9	FRANCISCO INTE	0501367122
10	GLADIS NELY MARTINEZ BALSECA	1712735081
11	MANUEL ANTONIO MUQUINCHE ZAMBONINO	1802603793
12	LUIS GALO PILLAJO	1704498060
13	EDGAR MARCELO SANCHEZ ARREDONDO	1704865276

8

14	KLEVER TORRES YAGUANA	1101669503
15	JESSICA ESTEFANIA URIBE CAMPOVERDE	1719701730
16	VICENTE ADRIANO VINUEZA	1704352473

Que, la Dirección de Registro y Administración Vehicular, mediante Informe Técnico No. 2392-2014-AMT-RAV, de fecha 01 de diciembre de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana denominada **COMPANIA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS ASTILLERO TRANSTIL S.A.**;

Que, Asesoría Legal de la Agencia Metropolitana de Tránsito, mediante **Memorando No. 423-2015-AL-AMT**, emite el informe jurídico para la Constitución Jurídica de la Compañía de Servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana denominada **COMPANIA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS ASTILLERO TRANSTIL S.A.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 establece: *“Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”*. *“Todos los Gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República en sus numerales 2, 3 y 6, determinan que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de: *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*; *“Planificar, construir y mantener la viabilidad urbana; y “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 335 inciso 2, y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 53, prohíben el monopolio y oligopolio en el transporte y promueven el trabajo;

Que, de acuerdo con el artículo 3, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, uno de los deberes primordiales del Estado es planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, conforme lo establece el artículo 33 de la Carta Magna, el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;



0000015

- Que,** el artículo 394 del mentado cuerpo legal, prevé que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, crearon el sistema nacional de competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno, conservando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiaridad;
- Que,** el artículo 1 de la Resolución No. 006-CNC-2012 dictada por el Consejo Nacional de Competencias el 26 de abril de 2012, señala la transferencia de competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país. Mediante esta Resolución en su artículo 20, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Quito es competente para *"Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos, títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial."*;
- Que,** de acuerdo con el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;
- Que,** el artículo 84 del COOTAD establece que es función del Gobierno Autónomo Metropolitano, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;
- Que,** conforme al artículo 130 del COOTAD, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;
- Que,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) en su artículo 30.4 señala que: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. (...)";*
- Que,** la LOTTTSV en el artículo 30.5., establece las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, siendo entre otras las siguientes:

"a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;

b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales;

c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;

d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;"

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTSV) dispone que *"Los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización"*;

Que, la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 2, numeral 2, señala que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito planificará, regulará y coordinará todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá, con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias. El artículo 8 ibídem estipula en su numeral 6 que el Municipio del DMQ tiene la potestad para reglamentar el uso de los bienes de dominio público, el transporte público y privado, el uso de las vías y la circulación de las calles, caminos y paseos;

Que, con Ordenanza Metropolitana No. 0362, se reforma la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionado el 11 de enero de 2008, a la que se agrega la Disposición Transitoria Décima Primera denominada: *"De la Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito"*, con el objeto de regularizar a los prestadores de hecho del servicio de transporte terrestre comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Recepción de documentos del aplicante y del vehículo; c) Evaluación de documentos y subsanación; d) Inspección del vehículo del aplicante al servicio; e) Informe motivado y otorgamiento de la habilitación administrativa; f) Período de ajustes y cumplimientos; g) Constitución Jurídica de la operadora; y, h) Otorgamiento del permiso de operación;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 0362, establece que para obtener el informe y autorización previa para la constitución de la compañía o cooperativa originada, se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos generales previstos para este propósito en el ordenamiento jurídico metropolitano en materia de transporte terrestre, y aquellos establecidos en la Sección IV, Párrafo VII de la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008; y, adicionalmente, dentro del plazo máximo determinado en la etapa de ajustes y

cumplimientos, la compañía o cooperativa originada o existente deberá solicitar el permiso de operación o modificación de ser el caso;

0000016

Que, el artículo I.463 de la Ordenanza Metropolitana No. 0247 sancionado el 11 de enero de 2008, establece "(...) *La Gerencia de transporte público tendrá un término de 30 días contados a partir de la recepción de los documentos señalados en el artículo anterior, para realizar el estudio técnico e informe sobre el mismo y presentarlo a la Gerencia General, en el cual hará constar las conclusiones y recomendaciones que considere pertinentes; La Gerencia General tendrá un término de 8 días para presentarla al Directorio.*

El Directorio, en un término no mayor a 90 días contados a partir de la fecha en que la Gerencia General remita el informe presentado por la Gerencia de Transporte Público, con base en las conclusiones y recomendaciones de ésta, resolverá si emite informe favorable o desfavorable para la constitución jurídica de la cooperativa o compañía en formación.

El Directorio por intermedio del Gerente General dentro de los 15 días posteriores a la fecha de resolución, notificará al interesado con el contenido de la resolución."

Que, con Resolución No. 051-DE-ANT-2012 de 27 de septiembre de 2012, suscrito por el entonces Director Ejecutivo ANT resuelve: "*Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano de Quito, cumplió con los requisitos mínimos y se encuentra ejecutando las competencias de Títulos Habilitantes y Otros.*";

Que, mediante Resolución No. A0006 de 22 de abril de 2013 se creó la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito, con la potestad de controlar el transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia; el tránsito y la seguridad vial, competencias asignadas al Municipio;

Que, con Resolución No. 007P-SM-2013, de fecha 30 de septiembre de 2013, el Secretario de Movilidad resuelve lo siguiente: "*Artículo 2.- Trasladar a la Agencia Metropolitana de Tránsito -AMT, las responsabilidades y competencias que la Secretaría de Movilidad venía ejerciendo a través de la Dirección Metropolitana de Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial sobre los procesos de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional 2012; Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito 2013*";

En virtud de los antecedentes, normativa expuesta y el artículo I.463 de la Ordenanza Metropolitana No.247,

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía en formación de Servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana denominada **COMPANIA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS ASTILLERO TRANSTIL S.A.**, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

2. El proyecto de minuta debe cumplir con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

La escritura pública deberá regirse al artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mismo que dispone que por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse; por lo tanto, el objeto social de la compañía deberá decir:

“La compañía se dedicará exclusivamente al servicio comercial de transporte terrestre de carga liviana en el Cantón Quito, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y a las Ordenanzas Metropolitanas, resoluciones y disposiciones que emita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.”

“La compañía no podrá establecer sucursales, agencias, sitios de estacionamiento u otros fuera del lugar del domicilio”.

Así también se deberá incluir lo siguiente:

“Art. (...)- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio comercial de transporte terrestre de carga liviana, serán autorizados por la Agencia Metropolitana de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.”

“Art. (...)- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Agencia Metropolitana de Tránsito.”

“Art. (...)- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial su Reglamento; y a las Ordenanzas Metropolitanas, resoluciones y disposiciones que sobre esta materia dicte el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito”;

3. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Metropolitana de Tránsito.
4. El informe previo emitido por la Agencia Metropolitana de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía, el cual está condicionado al proceso de regularización de transporte terrestre comercial de carga liviana, previo el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y las ordenanzas metropolitanas, resoluciones y

disposiciones que emita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito.

0000017

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y las ordenanzas metropolitanas, resoluciones y disposiciones que emita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades competentes.

Dado en la ciudad de Quito, en el Despacho de la Supervisión Metropolitana de la Agencia Metropolitana de Tránsito, el 06 de marzo de 2015.



Fausto Miranda Lara

**SUPERVISOR METROPOLITANO
AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO**

PC/JA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

0000018

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/05/2014 12:45 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7636390
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1711249332 VALENCIA CHARANCHI EDWIN LENIN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMPANIA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS ASTILLERO TRANSTIL S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 15/05/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

ING. NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

28/05/2015 5.05 PM



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

0000019

NÚMERO DE TRÁMITE: 7636390

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1711249332 VALENCIA CHARANCHI EDWIN LENIN

FECHA DE RESERVACIÓN: 15/05/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPANIA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS ASTILLERO TRANSTIL S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7636390

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/05/2015 12:45:12 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 8WK2IX a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANO No. 110166950-3

TORRES YAGUANA KLEVER
LLOA/TURUBAMBA/QUITO/QUITO/ LA PAZ/

LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO
FECHA DE NACIMIENTO: 21/06/1958
REG. CIVIL: 002-0099
LUGAR DE RESIDENCIA: QUITO



EQUATORIANA***** E334312222

CASADO MARIA ROSA LEMA L

PRIMARIA OBTERO

FELICITIA TORRES
FELICITIA YAGUANA

FECHA DE EMISIÓN: 15/06/2009
FECHA DE CADUCIDAD: 15/06/2021

REN 1455951

PROFESIÓN

PULGAR DERECHO

Klever Torres
110166950-3

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005
005 - 0099 1101669503
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
TORRES YAGUANA KLEVER

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	3
PROVINCIA	TURUBAMBA	
QUITO	PARROQUIA	7
CANTÓN	ZONA	

1) PRESIDENTAJE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA No. 170449806-0

CIUDADANO

APellidos y Nombres: PILLAJO LUIS GALO

LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO

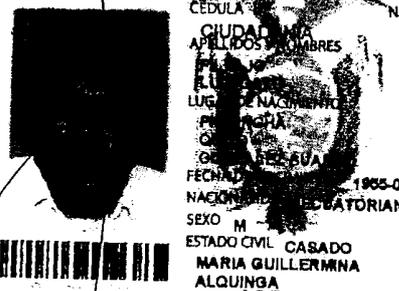
FECHA DE NACIMIENTO: 1955-08-08

NACIONALIDAD: EQUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: CASADO

MARIA GUILLERMINA ALQUINGA



INSTRUCCIÓN: BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: CHOFER PROFESIONAL

APellidos y Nombres del Padre: XXXX XXXX

APellidos y Nombres de la Madre: PILLAJO MARIA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO, 2012-08-13

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-08-13

V4443V4442

DIRECTOR GENERAL

FIRO DEL EJECUTIVO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002
002 - 0204 1704498060
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PILLAJO LUIS GALO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	LLOA	
QUITO		

170449806-0

NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

de acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí

Quito,

Juan Carlos Morales Lasso

03 JUN 2015

Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

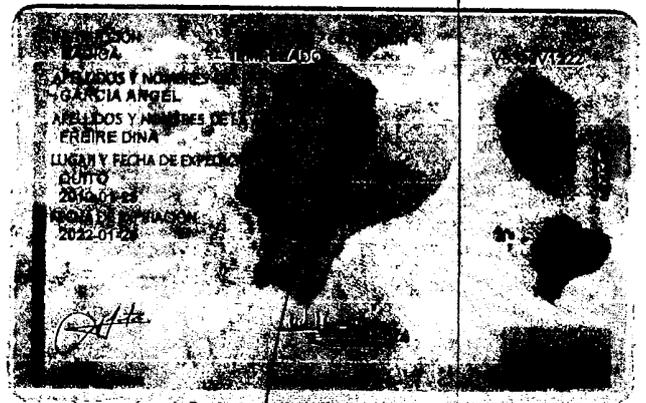
009 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

009 - 0121 NÚMERO DE CERTIFICADO
1704865276 CÉDULA
SANCHEZ ARREDONDO EDGAR MARCELO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	3
PROVINCIA	LA MENA	
QUITO	PARROQUIA	2
CANTÓN	ZONA	

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

005 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005 - 0102 NÚMERO DE CERTIFICADO
1201155650 CÉDULA
GARCIA FREIRE WILLIAM POMERIO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	3
PROVINCIA	GUAMANI	
QUITO	PARROQUIA	2
CANTÓN	ZONA	

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi
Quito,
[Signature] 03 JUN. 2015
Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

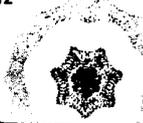


REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ALAJO ANGEL MARIA
LUGAR DE NACIMIENTO
TUMAHUA PILLARO
FECHA DE NACIMIENTO **1984-07-12**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
OLGA GRIMANESA SAQUINGA CHICAIZA

Nº **180187510-3**



INSTRUCCIÓN **BÁSICA**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN **CHOFER PROFESIONAL**

V13381222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
XXXXXXXXXX
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALAJO MARIA LUISA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2013-06-21
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-06-21

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CÉDULADO

00000

Angel Alajo
1801875103

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



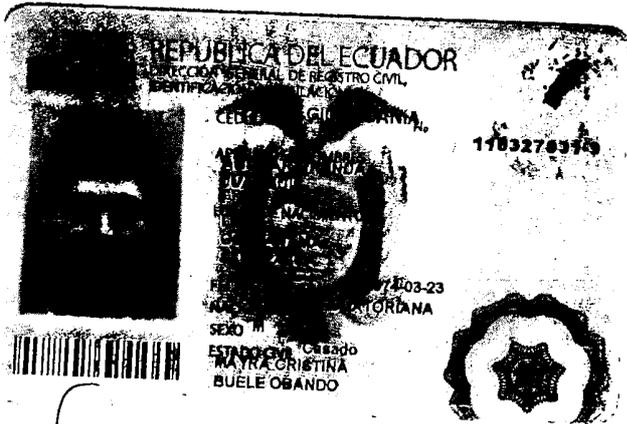
003
003 - 0259 **1801875103**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ALAJO ANGEL MARIA

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	3
PROVINCIA	SAN BARTOLO	3
QUITO	PARROQUIA	3
CANTÓN	ZONA	3

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

MARIA DECIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
de acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual a documento presentado ante mí

Quito,
03 JUN 2015,
[Signature]
Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIA DECIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001
NÚMERO DE CERTIFICADO: **001 - 0049**
CÉDULA: **1103279319**

AGUILAR GRANDA JUAN LUIS

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	3
PROVINCIA	LA MENA	2
QUITO	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

[Signature]
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Juan Luis Aguilar Granda

1103279319

NOTARIA DECIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí
Quito,
[Signature] 09 JUN. 2014
Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIA DECIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

CEDULA No. 170934929-2

CIUDAD: QUITO

ESTADO CIVIL: CASADO

NOMBRE: SUSANA DEL PILAR CONDON P

FECHA DE EMISIÓN: 2015-11-17

SEXO: M

ESTADO CIVIL: CASADO

NOMBRE: SUSANA DEL PILAR CONDON P




INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: BETANCOURT GERARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ROJAS ROSA EUGENIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2025-06-03

444414442

00154201




0000024

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014

170934929-2 018 - 0166

BETANCOURT ROJAS GERARDO PATRICIO

PICHINCHA QUITO

CHIMBACALLE PIO XII

DUPLICADO USD: 0

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00741

4435770 03/06/2015 14:18:16

[Handwritten Signature]

170934929-2

NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

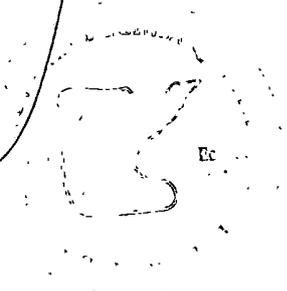
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi

Quito,

[Handwritten Signature] 03 JUN 2015

Dr. Juan Carlos Morales Lasso

NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y VOTACION

Nº 050136712-2

ESTADO CIVIL CASADO
QUIMBITA

INSTRUCION BASICA

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
INTE-CLEMEN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
INTE-CLEMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2010-07-12

FECHA DE EXPIRACION
2021-07-12

0000025

Francisco Inte
050136712-2

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005
005-0123
NÚMERO DE CERTIFICADO

0501367122
CÉDULA

INTE FRANCISCO

COTOPAXI PROVINCIA
LATACUNGA CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
MULALO

PARROQUIA 0
ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y VOTACION

Nº 171136814-0

ESTADO CIVIL CASADO
MARIA MERCEDES
GUAMAN PUNUNCAJAS

INSTRUCION BASICA

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CAIZA GUANO LUIS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUANO DELA TORRE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2012-06-27

FECHA DE EXPIRACION
2022-06-27

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001
001-0293
NÚMERO DE CERTIFICADO

1711368140
CÉDULA

CAIZA GUANO LUIS GILBERTO

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 3
LA ARGELIA

PARROQUIA 1
ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Juan Carlos
1711368140
7

NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí
Quito,
03 JUN 2015
Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DE CÉDULA: 180132418-5

CHILUIZA LUIS ADAN
APELLIDOS Y NOMBRES
FECHA DE NACIMIENTO: 1988-08-15
LUGAR DE NACIMIENTO: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
MARRA VIERA



INSTRUCCION: BACHILLERATO
PROFESION / OCUPACION: ARTESANO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CHILUIZA LUIS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CORTES CARMEN
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO
FECHA DE EXPIRACION: 2021-08-09

0000026

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

038-0114
NÚMERO DE CERTIFICADO: 1801324185
CÉDULA: CHILUIZA CORTES LUIS ADAN

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION: 3
SAN BARTOLO

PARROQUIA: 3
ZONA

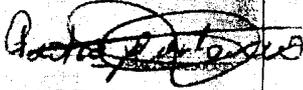
1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Chiluiza Luis Adan
18-0132418-5

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 050073562-6

GUALACEO CUJI PEDRO
CHIMBORAZO/RIOBAMBA LIZARZABURU
12 OCTUBRE 1954
FECHA DE NACIMIENTO: 001-1 0386 01187 M
CHIMBORAZO/RIOBAMBA LIZARZABURU 1954



ECUATORIANA***** V2343V4442

CASADO ROSA MONTALUISA E
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

HILARIO GUALACEO
MARIA P CUJI
MEJIA
27/11/2012
27/11/2024

DUP 0119198

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005-0183
NÚMERO DE CERTIFICADO: 0500735626
CÉDULA: GUALACEO CUJI PEDRO

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION: 3
SOLANDA

PARROQUIA: 3
ZONA

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Pedro Gualaceo
050073562-6
NOTARIA DECIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí en Quito,
03 JUN 2015
Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIA DECIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

1701471953

WASHINGTON

04-12

ECHEVERRÍA

INSTRUCCIÓN: BASTILLERATO REINADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PROXIMO: ESCOBAR MANUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: VILLAGOMEZ DOLORES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2011-02-23

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-02-23

00000027

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

021 - 0142 1701471953

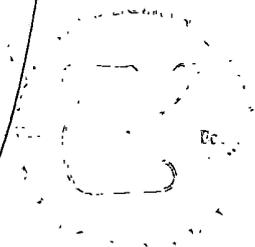
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ESCOBAR VILLAGOMEZ MANUEL JORGE WASHINGTON

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	CENTRO HISTORICO	1
QUITO	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN	<u>Residencial</u>	

1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

Jorge Villagomez
 1701471953

NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi
 QUITO, *[Signature]* 03 JUN. 2015
 Dr. Juan Carlos Morales Lasso
 NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
N.º 170435247-3

APellidos y Nombres: VINUEZA VICENTE ADRIANO
Lugar de Nacimiento: IMBABURA URCUQUI CARIASOLÍ
Fecha de Nacimiento: 1908-03-28
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: M
Estado Civil: CASADO
Elizbeth GENOVEVA CEPEDA HERRERA

INSTRUCCIÓN BÁSICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO PRIVADO

W4333V4242

APellidos y Nombres del Padre: XXXX XXXX
APellidos y Nombres de la Madre: VINUEZA ROSA VIRGINIA
Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2015-01-06
Fecha de Expiración: 2025-01-06

[Signatures]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

010
010-0288
NÚMERO DE CERTIFICADO: 1704352473
CEDULA: VINUEZA VICENTE ADRIANO

PICHINCHA PROVINCIA QUITO
CANTÓN: *[Signature]*

CIRCUNSCRIPCIÓN 2
CHILIBULO
6 ZONA
BARROQUIA

1.) PRESIDENTAJE DE LA JUNTA

00.00028

[Signature]

170435247-3

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
N.º 180260379-3

APellidos y Nombres: MUQUINCHE MANUEL ANTONIO
Lugar de Nacimiento: TUNGURAHUA TUNGURAHUA
Fecha de Nacimiento: 1972-01-04
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: M
Estado Civil: Casado
MARIA SOLEDAD ALAJA TIGSE

INSTRUCCIÓN BÁSICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ALBANIL

V4444V4442

APellidos y Nombres del Padre: MUQUINCHE MANUEL ANTONIO
APellidos y Nombres de la Madre: ZAMBONINO MARIA LUCINDA
Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2011-08-17
Fecha de Expiración: 2021-08-17

[Signatures]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Elecciones 23 de Febrero del 2014

180260379-3 029 0002

MUQUINCHE ZAMBONINO MANUEL ANTONIO
PICHINCHA QUITO
MARISCAL SUCRE LA FLORESTA
DUPLICADO USD: 8
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00551
3932431 21/08/2014 13:42:34

[Signature]

1802603793

NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí
Quito, *[Signature]* 03 JUN. 2015
Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANA N° 171970173-0
 APELLIDOS Y NOMBRES URIBE CAMPOVERDE JESSICA ESTEFANIA
 LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA QUITO CHIMBACALLE
 FECHA DE NACIMIENTO 1994-11-29
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL SOLTERA



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
 E4443V3442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE URIBE CASTELLANO EDWIN MARCELO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CAMPOVERDE MALDONADO ROSARIO MARICELA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2013-06-18
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-06-18

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

000029

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

005

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 NÚMERO DE CERTIFICADO 005-0021 CÉDULA 1719701730
 URIBE CAMPOVERDE JESSICA ESTEFANIA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
 PROVINCIA LA ARGELIA
 QUITO PARROQUIA 5
 CANTÓN ZONA
[Signature]
 (1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]

171970173-0

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 171273508-1
 MARTINEZ BALSECA GLADIS NELY
 COTOPAXI/SIGCHOS/LAS PAMPAS
 12 MARZO 1973
 001-0015 00015 F
 COTOPAXI/ SIGCHOS 1978
 LAS PAMPAS



EQUATORIANA***** E3333V1112
 SOLTERO EMPLEADO PARTICULAR
 SUPERIOR
 LUIS QUERUBIN MARTINEZ
 DELIA TERESA BALSECA
 QUITO 17/08/2009
 17/08/2021
 REN 1606752



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

007

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 NÚMERO DE CERTIFICADO 007-0031 CÉDULA 1712735081
 MARTINEZ BALSECA GLADIS NELY

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
 PROVINCIA LA MENA
 QUITO PARROQUIA 2
 CANTÓN ZONA
[Signature]
 (1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
 de acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mí
 Quito,

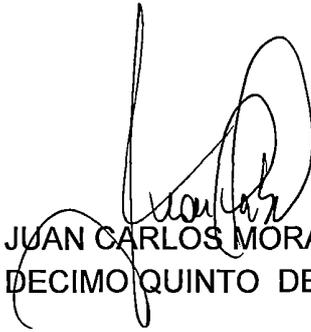
03 JUN. 2015
 Dr. Juan Carlos Morales Lasso

[Signature]

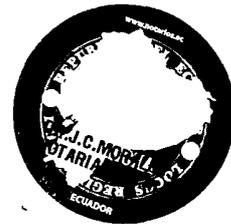
171273508-1

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de **CONSTITUCION JURIDICA DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS ASTILLERO TRANSTIL S.A**, que celebran **JUAN LUIS AGUILAR GRANDA** y OTROS, firmada y sellada en Quito, tres de junio del dos mil quince.

0000030



DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 41024

0000031



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	28455
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/06/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3102
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA QUINTA /QUITO /03/06/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPANIA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS ASTILLERO TRANSTIL S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: GG Y P NOMBRADOS POR JUNTA; 4 AÑOS.- RL: GG..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 17 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2015

**DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



te Registro de Datos P...
Quito



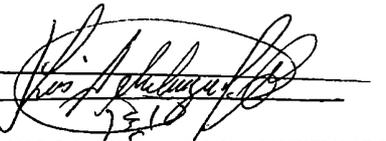
**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		COMPANIA DE TRANSPORTE EN CAMONETAS ASTILLERO TRANSTIL S.A	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANAS ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL		0000032	
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: EL PINTADO	BARRIO: GATAZO	CIUDADELA: GATAZO	
CALLE: ALFREDO ESCUDERO	NÚMERO: S21-39	INTERSECCIÓN/MANZANA: PILALO	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2621329	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: lui_che_1986@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 999253909	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: JUNTO A LA GASOLINERA TERPEL			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: LUIS ADAN CHILUIZA CORTES			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1801324185			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

 **SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**
31 JUL 2015
Jose M. 27600
REGISTRO DE SOCIEDADES


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

 **SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**
RECIBIDO
31 JUL 2015

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

Sr. Diego Vinuesa VA-01.2.1.4-F1
C.A.U. - QUITO